



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO POR SERVICIOS JURÍDICOS PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No. 14/2024

NOSOTROS: _____ del domicilio de
Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____
actuando en calidad de Presidente y
en consecuentemente Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de
Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion
doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: **a)** Decreto Legislativo
número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me
eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial
Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno;
b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la
Sesión número treinta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en
donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; **c)** Artículo veintitrés de la
Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos
cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente
del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo ciento veintinueve de la
Ley de Compras Públicas, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; **d)** Cuadro
de Comparación de Precios para el Proceso COMPRASAL 1500-2024-P0001, Requisición número 18-2024
solicitada por la Gerencia General de este Consejo, **e)** Resolución con referencia SE/CNJ/009-2024, de las ocho
horas con quince minutos del día seis de enero de dos mil veinticuatro, pronunciada por el
_____ en su calidad de _____ del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura,
mediante acuerdo de Pleno contenido en el punto cuatro punto uno, de la sesión ordinaria número cuarenta guion
dos mil veintitrés, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, por medio de la cual resuelve adjudicar
totalmente, el proceso de compras tramitado conforme a las reglas del método de contratación de comparación de
precios número 1500-2024-P0001, denominado "Servicios Jurídicos para el Consejo Nacional de la Judicatura" al
licenciado _____ y **f)** Resolución con referencia SE/CNJ/020-2024, de
las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, pronunciada por el
licenciado _____, por medio de la cual aclara que en la resolución con
referencia SE/CNJ/009-2024, la fecha correcta de emisión es el seis de febrero de dos mil veinticuatro; actuando
como delegado para la tramitación de los procesos de compras que se tramiten conforme a las reglas del método
de contratación de comparación de precios regulado en el artículo 40 de la Ley de Compras Públicas, contemplados
en la Planificación Anual de Compras 2024 del Consejo Nacional de la Judicatura, según consta en los acuerdos
contenidos en el punto 4.1 del Acta la Sesión Ordinaria 40-2023, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil
veintitrés, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE"; y, por otra parte, el licenciado
_____ del domicilio de
Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____
actuando en mi carácter personal y en calidad de contratado y
quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATADO"; **OTORGAMOS:** Que hemos acordado el presente
CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES, que se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Compras



Públicas y su reglamento, cuando fueren aplicables se sujeta a lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativos y, se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Proveer los servicios jurídicos para el Consejo Nacional de la Judicatura, específicamente la contratación de los Servicios Profesionales de un(a) abogado(a), especialista en Derecho Administrativo, Derecho Constitucional y Mejora Regulatoria, para el período de marzo a diciembre del año dos mil veinticuatro, asesoría relativa a las referidas materias. **ACTIVIDADES A DESARROLLAR: "EL CONTRATADO"**, deberá realizar lo siguiente: **a)** Atender reuniones con el Pleno, Presidencia y Jefaturas de la institución que la Presidencia o el Pleno estimen necesarias o pertinentes su participación, para conocer el caso particular o procesos relacionados con la institución y documentarse; **b)** Atender consultas por correo electrónico, videoconferencias, llamadas o reuniones presenciales, todo de conformidad a lo que la institución solicite y de acuerdo a la actividad laboral encomendada; **c)** Brindar asesoría en actividades de carácter constitucional, administrativo y de mejoras regulatorias, correspondientes a cada una de las dependencias que conforman el Consejo Nacional de la Judicatura; **d)** Analizar caso o casos asignado/s de conformidad al marco vigente normativo, leyes y procedimientos aplicables a nivel nacional e internacional; **e)** Asesorar en la coordinación y desarrollo de programas, proyectos procesos y acciones estratégicas, solicitadas por la autoridad superior del CNJ; **f)** Sostener reuniones con la Presidencia de la institución, para informar los avances y productos de la asesoría solicitada, cuando sea requerido; **g)** Presentar al Pleno los informes, avances de las actividades sometidas a su conocimiento y asesoría, o cuando sea requerido; **h)** Presentar oportunamente los productos de las asesorías o actividades encomendadas, al Administrador de Contrato; **i)** Representar al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura o a la institución en cualquier tipo de litigios de cualquier materia; independientemente de la posición que se tenga en el mismo como demandante, demandado o tercero; **j)** Cualquier otra actividad enmarcada dentro del quehacer legal, jurídico o judicial que le sea requerida por el Consejo Nacional de la Judicatura. Lo anterior de conformidad a los términos del Documento de Solicitud de Ofertas, Método de Comparación de Precios-Servicios, la cual forma parte del presente contrato. **PRODUCTOS ESPERADOS. "EL CONTRATADO"** deberá elaborar y presentar de conformidad a lo requerido por "LA CONTRATANTE", el/los producto/s siguientes: **a)** Diagnósticos técnico jurídico de los casos sometidos a su conocimiento, e informe jurídico, presentados a requerimiento del Pleno o Presidencia del Consejo Nacional de la Judicatura, que contenga las actuaciones administrativas y legales que se recomiendan seguir en los referidos casos; **b)** Informes mensuales de las actividades realizadas, con un detalle conceptual de la labor, especificando el producto en proceso o finalizado en el mes que se informa; **c)** Informe final de las actividades realizadas, con un detalle conceptual de la labor, especificando los productos entregados en el período que prestó sus servicios; **d)** Reporte de los resultados obtenidos en audiencias o actos procesales de los litigios en que intervenga. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00). El pago se realizará mensualmente por medio de diez cuotas, cada una por el monto de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00), precio que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago se realizará, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional, de la factura y demás documentos correspondientes. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda. **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será de diez meses contados a partir del mes de marzo hasta el mes de diciembre del presente año, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONTRATANTE", según lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas y se desarrollará en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. **CUARTA. OBLIGACIÓN DEL CONTRATADO.** "EL CONTRATADO", queda sujeto al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la seguridad social cuyos comprobantes se anexan


a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "EL CONTRATADO", en cuanto a la prestación de los servicios, se somete a lo establecido en los Artículos ciento veintiséis y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación de los servicios pactados en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONTRATANTE". **SEXTA. OBLIGACIÓN DE EL CONTRATANTE.** "EL CONTRATANTE" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente, relacionado a la certificación de fondos presupuestaria número treinta y cuatro guión dos mil veinticuatro, fechada diez de enero del presente año emitida por la Unidad Financiera Institucional de este Consejo. **SÉPTIMA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATADO" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATADO" se compromete a administrar de manera estrictamente confidencial la información y documentación de la Institución a la que tenga acceso en razón de las actividades que ejecutará, y a la que se genere como resultado de la prestación de sus servicios, los cuales serán de exclusiva propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura y no podrán ser utilizados para otros fines. Si se comprueba el incumplimiento a la confidencialidad, se dará por terminado el contrato por servicios profesionales sin responsabilidad para el Consejo, y este se reserva el derecho de llevar a cabo las acciones legales que correspondan. **NOVENA. GARANTÍA.** "EL CONTRATADO", se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE", dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de diez meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONTRATANTE" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Ofertas, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnica-económica, g) El informe de evaluación de ofertas; h) Informe del análisis de razonabilidad de precios; i) Resolución con referencia SE/CNJ/009-2024, de las ocho horas con quince minutos del día seis de enero de dos mil veinticuatro, pronunciada por el en su calidad de delegado del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acuerdo de Pleno contenido en el punto cuatro punto uno, de la sesión ordinaria número cuarenta guión dos mil veintitrés, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, k) Garantía, l) Resoluciones modificativas, y m) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compras Públicas, la administración del presente Contrato estará a cargo del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere



convenientes. "EL CONTRATADO" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "EL CONTRATADO", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ciento quince, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, "EL CONTRATADO" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONTRATANTE"; si procediere la aprobación "EL CONTRATADO" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONTRATANTE" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATADO", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad, de conformidad con los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: **a)** Que "EL CONTRATADO" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b)** Por la mora de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de la prestación de los servicios o de cualquier otra obligación contractual; **c)** Por servicios de menor calidad al ofertado; y **d)** de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que los servicios sean inaceptables por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "EL CONTRATANTE" contratará los servicios que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedor "EL CONTRATADO" por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambas partes para el cumplimiento de este contrato se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "EL CONTRATADO", en Quinta Calle Poniente, número cuatro guion cuatro, Colonia Las Colinas, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por

convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.




PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATANTE



ABOGADO Y NOTARIO
CONTRATADO

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública